



SANCIÓN ORDENANZA	Código: AP-GJ-RG-04	Gestión Jurídica	Versión: 2	Pág. 2 de 4
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 033 DE 2015

PROYECTO DE ORDENANZA No 041 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 039 DE 2012 Y 015 DE 2015"

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintiún (21) día del mes de septiembre de 2015.


JORGE CESPEDES CAMACHO
Jefe Oficina Jurídica


REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Veintiún (21) días del mes de septiembre de 2015
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Que la anterior Ordenanza No 033 de 2015, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, veintiuno (21) del mes de septiembre de 2015.


RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	02	04/11/2014	1
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	41/2015

No. **33** de **2015** 21 SEP 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS 039 DE 2012 Y 015 DE 2015"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de atribuciones constitucionales del artículo 300 Núm. 7.

CONSIDERANDO:


1. Que LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, fueron creadas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No 90 de 1963, como un establecimiento público descentralizado del Departamento de Santander en el ámbito de la educación superior, del orden departamental, con autonomía administrativa y patrimonio independiente y con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga.
2. Que la base normativa de toda la reglamentación en esta materia está establecida en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los cuales regulan el gasto público social, como una de las finalidades sociales del Estado, dentro de las cuales prima la educación como un servicio público de carácter constitucional.
3. Que de igual manera, los artículos 84 de la ley 30 de 1992 y 174 de la ley 115 de 1994 ratifican lo enunciado en los preceptos constitucionales, enmarcando el gasto educativo dentro del gasto público social.
4. Que teniendo en cuenta que los Recursos, con que se surte la Ordenanza Departamental son de libre destinación, el Departamento puede transferir Recursos para Proyectos de Inversión a las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Ley 617 de 2000, el cual reza:

"ARTICULO 3o. FINANCIACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas."

PARAGRAFO 2o. Los gastos para la financiación de docentes y personal del sector salud que se financien con cargo a recursos de libre destinación del departamento, distrito o municipio, y que generen obligaciones que no se extingan en una vigencia, solo podrán seguirse financiando con ingresos corrientes de libre destinación.

Que el artículo anterior constituye el principal soporte jurídico, considerando que facultan la utilización de los recursos del Presupuesto Anual de gastos del Departamento de Santander para el pago del servicio docente de las instituciones educativas del sector público.

5. Que los recursos propios que genera esta institución (por matrículas y servicios académicos), aun cuando cubren sus gastos, no son suficientes para cumplir con los proyectos de alto impacto institucional, como el fortalecimiento de la investigación, docencia, infraestructura física y tecnológica, acreditación de alta calidad y regionalización.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	02	04/11/2014	2
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	41/2015	


6. Que las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER son uno de los principales entes de educación superior de carácter público en el Departamento de Santander y son un factor determinante para el desarrollo económico, social y cultural en el ámbito regional, departamental y nacional.
7. Que el 93% de la población estudiantil de la Institución pertenece a familias de escasos recursos económicos, siendo el acceso a la educación superior, su único mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida, mediante los recursos científicos, técnicos, humanos y financieros que la Institución le está brindando, para lograr la transformación de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de su región.
8. Que LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER tienen la responsabilidad social de ejercer su acción en los campos de la investigación, la docencia y la extensión y en concordancia, se hace necesario priorizar la investigación como factor de desarrollo regional y como medio para lograr la acreditación institucional ante el Ministerio de Educación Nacional.
9. Que de conformidad con los artículos 2, 5 y 7 de la ley 819 de 2003, la Secretaria de Hacienda certificó que el presente proyecto de Ordenanza, es compatible con el marco fiscal de mediano plazo según certificación del 2 de Septiembre de 2015.
10. Que de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el CONFIS Departamental dio viabilidad para presentar ante la Honorable Asamblea el presente proyecto de Ordenanza, según acta del CONFIS No 016-2015 del 2 de septiembre del 2015.
11. Que mediante la Ordenanza No 039 de agosto 13 de 2012, las Unidades Tecnológicas de Santander tienen asignada una partida en el Presupuesto Anual del Departamento de Santander de Tres Mil Quinientos (3.500) S.M.M.L.V.
12. Que la Ordenanza No 015 del 6 de Mayo del 2015, se modificó la distribución de la asignación aprobada a las UTS, a partir de la vigencia 2015.
13. Que ha sido política del PLAN DE DESARROLLO SANTANDER ENSERIO GOBIERNO DE LA GENTE 2012-2015 apoyar la educación superior dentro de la línea estratégica SANTANDER HUMANO Y SOCIAL, Programa APOYO Y ARTICULACION A LA EDUCACION SUPERIOR, para garantizar su normal funcionamiento y propender por el mejoramiento continuo de su calidad con la finalidad de formar Profesionales Integrales y Competentes en la resolución de problemas y propuestas que le apuesten a su desarrollo de vida con todas las herramientas académicas posibles.

ORDENA:

Artículo Primero: Modificar el artículo primero de la Ordenanza 039 del 13 de agosto del 2012, la cual quedará así: Asignar a las Unidades Tecnológicas de Santander, una partida en el Presupuesto Anual del Departamento de Santander de Ocho mil (8.000.) S.M.M.L.V. a partir de la vigencia 2016.

Artículo Segundo: Modificar el parágrafo segundo del artículo primero de la Ordenanza 015 del 6 de Mayo del 2015, que hace referencia a la distribución de los recursos, los cuales quedaran de la siguiente manera:

- 20% o 1.600 SMMLV para inversión en el desarrollo de los procesos misionales.
- 60% o 4.800 SMMLV para inversión en Docencia.

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	02	04/11/2014	3
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA		P.O No.	41/2015

- 20% o 1.600 SMMLV para inversión en infraestructura física y tecnológica

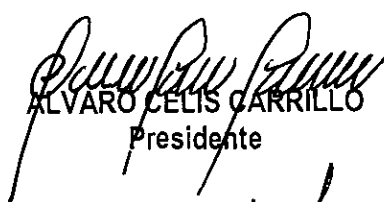
Artículo Tercero: La ejecución de los recursos se hará por los rubros de inversión de manera que garantice el normal desarrollo y funcionamiento, de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

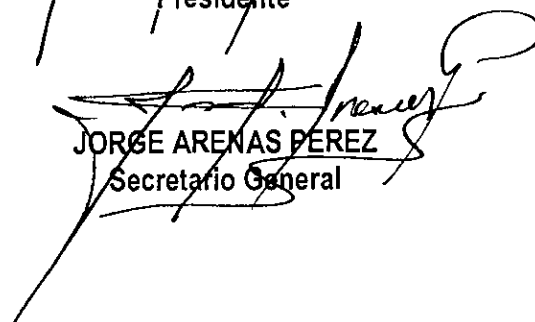
Artículo Cuarto: El Rector de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER presentará a la Asamblea Departamental de Santander al finalizar cada vigencia un informe integral de las inversiones realizadas con estos recursos.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los **21 SEP 2015**


ALVARO CELIS CARRILLO
 Presidente


JORGE ARENAS PÉREZ
 Secretario General

D/María Fernanda López Torres

R/ Daniel Orduz Quintero